

Bogotá, Julio 15 de 2025
DAC – 43116 - 2025Señora
FLOR MARÍA MECON QUINTERO
meconflor4@gmail.com
Bogotá

Ref: Copia respuesta preguntas UAESP en la audiencia de rendición de cuentas llevada a cabo en febrero de 2025.

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, en la audiencia de rendición de cuentas de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., frente a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (en adelante UAESP):

‘ ‘(...)

Ustedes son los encargados del alumbrado público, quisiera saber a quién le pertenece el cuidado de los cables, ya que en la cra 68 L con 37 d hasta la c38 d sur, los cables están des encauchados y los árboles sobrepasan estos cables y queremos evitar una calamidad más adelante .mil gracias

(...)‘ ‘

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, procedemos a remitir copia de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, quien frente a su solicitud y/o petición manifestó:

Solicitó a la interventoría designada realizar visita técnica para validar lo requerido. Esta visita se efectuó el diecinueve (19) de marzo de 2025, identificando que el cableado corresponde a red de uso general por lo que es responsabilidad de Enel Colombia en su calidad de operador de la red eléctrica de energía domiciliaria. Así las cosas, la anomalía reportada por la peticionaria es competencia de Enel Colombia en su calidad de operador de red. En este punto debe destacarse que, si bien Enel Colombia es el operador de Alumbrado Público, también es el operador de la Red de Energía Eléctrica en el Distrito Capital y en este caso, su competencia para atender lo solicitado por el usuario proviene de su calidad de operador de red.

Se realiza oficio de salida No. 20252000085831 del 14 de abril de traslado a ENEL - CODENSA, esto con el fin de que esta empresa atienda la solicitud del usuario ya que de acuerdo con el Decreto 531 de 2010 derogado por el 383 de 2018 indica que es su responsabilidad.

Aclaremos al usuario que cualquier inconformidad con la respuesta deberá dirigirla directamente a la Unidad Administrativa Especial de servicios Públicos, al correo electrónico. uaesp@uaesp.gov.co

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la



Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C.,

Notifíquese

Cordialmente,

DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: **VLAM**